

EST-PARB-0039

ESTADO No. 0039

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 01 de junio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S		31/05/2023	AUTO PARB No. 0153	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> CONCEDER la prórroga para dar respuesta al AUTO PAR Bucaramanga No. 0656 del 16 de septiembre de 2019, solicitada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, a través del oficio No. 20231002216792 del 05 de enero de 2023, por el término de seis (6) meses contados a partir de su solicitud, tiempo durante el cual se dará espera la presentación de las correcciones de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023. <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular que, se mantiene la suspensión de las actividades mineras autorizadas según resolución DGL-001121 de 20/11/2008, de conformidad con el Auto SAA No 0306/22 del 17/03/2022 expedido por la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma de Santander CAS), mediante el cual se impuso medida preventiva al título minero EK7-151.

2. **INFORMAR** al titular minero que se entienden **SUBSANADOS**, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB No. 0777 de 15 de diciembre de 2022, ya que de conformidad al informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:

- *REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, toda vez, que en la visita realizada al área se evidenciaron: i) labores mineras por fuera de los términos autorizados en el Programa de Trabajos y Obras; y ii) labores mineras pese a los cierres ordenados en cuatro bocaminas y a la orden de suspensión de actividades para todo el título emitida por la Autoridad Ambiental –CAS en Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, de acuerdo con evidencia (registro de producción) encontrados en una de las bocaminas.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requerimientos han sido reiterados y el titular minero persiste con su incumplimiento. Para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- *CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento inmediato al Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma de Santander -CAS- ordena la medida preventiva de suspensión de actividades del título EK7-151.*

- *REITERAR y MANTENER la medida de suspensión de actividades, impuesta el 29 de abril de 2022 durante una visita por queja impuesta al área del título minero de placa EK7-151, y reiterada a través de Auto PARB-0494 del 07 de julio de 2022, en las labores mineras desarrolladas en las siguientes bocaminas:*

- *BOCAMINA 1: Coordenadas: N: 1.186.035 y E: 1.020.383*
- *BOCAMINA 2: Coordenadas: N: 1.187.280 y E: 1.020.395*
- *BOCAMINA 3: Coordenadas: N: 1.187.242 y E: 1.020.474*
- *BOCAMINA 4: Coordenadas N:1.187.760 y E: 1.020.542*

Lo anterior, teniendo en cuenta que son labores mineras que no se encuentran autorizadas dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO, del título. En este sentido, se reitera que la suspensión estará

						<p><i>vigente hasta que se modifique el PTO del título y estas queden eventualmente incluidas y aprobadas por la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB No. 0611 de 25 de noviembre de 2021, ya que de conformidad al informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener el plano de labores actualizado y el de riesgos en las instalaciones mineras. • Abstenerse de realizar labores mineras en la labor inclinado denominada quebraditas, toda vez que es una labor que no se encuentra aprobada dentro del PTO de la mina, de igual manera debe realizar el cerramiento de la labor con algún medio como reja metálica. • Se debe canalizar el agua que sale por la bocamina del ventilador, toda vez que esta circula por el botadero de la mina, generando arrastre de materiales. • Se debe instalar señalización en el botadero de la mina. • Implementar un formato de seguimiento al sostenimiento de la mina, donde se observe de manera clara el resultado de la inspección que se realiza y dejando evidencia de si es una labor segura o si se debe implementar alguna medida como cambio de elementos, refuerzo etc. • Mantener en las instalaciones el plan de ventilación y el plan de sostenimiento y darles cumplimiento a dichos documentos. <p>4. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB-0473 DE 26/06/2019, ya que de conformidad al informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el plan de ventilación para la mina que cumpla con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 • Elaborar el plan de sostenimiento <p>5. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB-0822 DE 19/09/2018, ya que de conformidad al informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el estudio de polvo de carbón de la mina para establecer su método de control.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante AUTO PARB No. 0777 de 15 de diciembre de 2022, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído. <ul style="list-style-type: none"> ○ El soporte de pago junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado. <p>7. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante AUTO PARB No. 0611 de 25 de noviembre de 2021, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar el registro de producción que se obtuvo de labor denominada quebraditas y del carbón que salió de la cruzada. <p>8. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante AUTO PARB-0818 DE 14/11/2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que se implementó hasta agosto 15 de 2019. Toda vez que, en respuesta dada mediante radicado 20211001193462 del 21 de mayo de 2021 se presentó respuesta en la cual señala que en la actualidad implementa todos los parámetros del SG-SST, sin embargo, no se presentó evidencia de la ejecución hasta el año 2019, de igual manera en la visita del 25 de octubre del 2021 no se presentó información. <p>9. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, que la ANM</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificará el cumplimiento efectivo a los siguientes requerimientos realizados mediante el AUTO PARB-0611 DE 26/11/2021 una vez se reactive labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe adecuar cunetas de drenaje en la cruzada de la mina. • Se debe capacitar al personal que labora en la mina en competencia en labores subterráneas. • Se debe completar el SG-SST en relación a definir el responsable, realizar reuniones Copasst y del comité de convivencia, capacitar a la brigada de emergencia, tener socorredor minero, ejecutar la matriz de peligro, tener programa de vida saludable y batería de riesgo psicosocial. • Se debe realizar aforos de ventilación para la cruzada. • Se debe señalar las vagonetas con cinta reflectiva en la parte frontal y trasera. <p>10. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, que la ANM verificará el cumplimiento efectivo a los siguientes requerimientos realizados mediante el AUTO PARB-0473 DE 26/06/2019 una vez se reactive labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de emergencia. • Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. <p>11. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB No. 0494 de 07 de julio de 2022, ya que de conformidad al informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es decir, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código para que ajuste sus labores al contenido del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, toda vez que en la visita realizada al área se evidenciaron labores mineras por fuera de los términos autorizados en el referido documento técnico; para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Cerramiento absoluto con algún medio (por ejemplo, puerta en reja con candado) que impida el ingreso de personal a las bocaminas 1, 2, 3 y 4, así como instalar señalización informativa y preventiva.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de los estudios técnicos correspondientes y necesarios para determinar si el derrumbe presentado en la labor denominada cruzada san José 2 (actualmente en recuperación) es la generadora de efectos de subsidencia en los terrenos aledaños. • Adecuación o cierre minero, así como el respectivo encerramiento y señalización del boca viento localizado en las coordenadas Norte: 1.187.02 y Este:1.020.776, a fin de evitar riesgos para el personal que circula por dicha área. • Elaboración e implementación del plan de manejo ambiental que incluya las respectivas medidas de mitigación, compensación, corrección, entre otras; por los impactos que se han generado con la apertura de las bocaminas 1, 2, 3 y 4. <p>12. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante AUTO PARB No. 0494 de 07 de julio de 2022, en cuanto a:</p> <p><i>“(...) El soporte de pago junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 y del primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado. (...)”</i></p> <p>13. INFORMAR al titular minero, que en atención a que, como se indicó en el presente acto administrativo, persisten los incumplimientos a requerimientos efectuados mediante diferentes actos administrativos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO	31/05/2023	AUTO PARB No. 0154		<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No CGN-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20737474, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías y sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2019; tercero (III) Trimestre del año 2020; primero (I) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del año 2023, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2. REQUERIR a la Señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula séptima numeral 7.2 del Contrato de Concesión No. CGN-102, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el</p>

						<p>artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR al titular, que, de manera posterior e independiente, se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 416103 del 15/03/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, mediante radicado No. 417850 del 23/03/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, mediante radicado No. 417868 del 23/03/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, mediante radicado No. 417886 del 23/03/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, mediante radicado No. 417903 del 23/03/2023. • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 424669 del 24/04/2023. <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que validado el Sistema de Cartera y Facturación de la ANM, se evidencia el pago de la obligación por concepto de faltante de pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011, el cual fue allegado a través del oficio radicado No. 20231002449192 de fecha 25/05/2023, será objeto de evaluación por parte de los profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cuyo resultado se le dará a conocer mediante acto administrativo que se notificará por estado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos, realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0066 del 18 de febrero del 2020, en cuanto a la presentación de un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 3 de febrero del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. VF-0002-2022 de fecha 4 de febrero del 2022, consistentes en: (i) elaborar el plano de riesgos actualizado a la fecha de la visita, (ii) plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación, (iii) informe con cronograma general del proyecto
--	--	--	--	--	--	--

						<p>donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras, y, (iv) explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0227 de 08/04/2020, en cuanto a la presentación de: (i) plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación; - Presentar reportes de producción desde los años 2017 a 2022, (ii) Pagos de seguridad social de los trabajadores del frente de explotación; - Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, (iii) informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras, (iv) explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTI, implementar del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (v) Plano de riesgos actualizado, (vi) Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctiva con sus respectivos soportes de registros para equipos y herramientas de la mina, (vii) Procedimientos para trabajos en alturas, o Manual de operaciones seguras del compresor de la mina, o Certificado de trabajo en alturas del trabajador de mina, (viii) Procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos Verificación oficina, y, (ix) Plan anual de trabajo. Auto PARB No. 0504 de fecha 11/07/2022, en cuanto a presentar: (i) Aval del profesional que elaboro el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2010. (ii) - Correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2011, 2012 y 2013. (iii) - Corrección del Formato Básico Minero Anual 2014 y un faltante de regalías del Formato Básico Minero Anual 2015. (iv) Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2011 y 2012. (v) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2013, 2015 y 2018. (vi) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores. (vii) El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018. (viii) El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019. (ix) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano de avance de labores. (x) Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del 2014; tercero (III) y cuarto (IV) de 2018. Auto PARB No. 0699 del 28 de diciembre del 2021, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social -PGS- Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. <p>6. REMITIR al titular minero, la respuesta allegada mediante oficio radicado No. 20221002129322 de fecha 25/10/2022, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL SAA, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>7. Poner en Conocimiento al titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0095-2023 del 14-04-2023.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA	31/05/2023	AUTO PARB No. 0155	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0178-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.214 de Bucaramanga, en su calidad de titular minera.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-00114-2023 del 3 de mayo de 2023, no se realizan aprobaciones en el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento bajo apremio de multa, contenido en el auto AUT-904-287 del 12/05/2022, notificado por estado PARB-0049 del 18 de mayo de 2022, en donde se exigió ingresar en el sistema SIGM - AnnA Minería los ajustes requeridos al Formato Básico Minero - FBM- 2021, relacionado en que no se conoce la información de producción, ya que no han presentado los Formularios de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta, la suspensión de obligaciones ordenada por la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Resolución VSC-001215 del 19 de noviembre de 2021 de la ANM.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que el formato radicado con el No. 14931-0 del 22 de octubre de 2020, en el módulo de AnnA Minería, el plano anexo no fue correctamente cargado, por lo cual no fue posible su visualización.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión que el FBM anual radicado bajo el número 46468 evento 332187 del 16 de marzo de 2022, corresponde al FBM de 2020, el cual ya se encuentra aprobado a través del auto PARB-0103 de 15 de marzo de 2021. Así las cosas, nuevamente se le otorga nuevo plazo para que de manera definitiva</p>	

						<p>realice la radicación del FBM anual de 2019, específicamente el cargue del plano anexo para que pueda ser visualizado en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del contrato de concesión que los FBM Anuales de 2016 y 2017 radicados No. 46466 y 46464 del 16/03/2022, fueron evaluados técnicamente en dicha plataforma. De igual manera, será evaluadas por la misma herramienta, las pólizas minero ambientales presentadas por medio de los radicados 46455 del 16/03/2022 y 70450 del 14/04/2023.</p> <p>3. INFORMAR a la titular minera que a través del Concepto Técnico PARB-0174 del 04 de mayo de 2021, se evaluó técnicamente el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, presentado mediante radicado No 20201000801442 del 19 de octubre de 2020, sin embargo, los requerimientos solo se realizarán, una vez el Consejo de Estado, levante la medida de suspensión de actividades mineras ordenada dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2019-00035-00.</p> <p>4. PONER en conocimiento de la titular del contrato de concesión No. 0178-68, concepto técnico PARB-ED-00114-2023 del 3 de mayo de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de junio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial

ESTADO PARB No. 0039 DEL 01 DE JUNIO DE 2023